



Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Nº de folio:	301150700001521
Fecha de presentación:	06/12/2021 21:57:02 PM
Nombre del solicitante:	Veracruzanos contra la corrupción
Usuario:	responsabilidades.cgever.oic@gmail.com
E-mail:	

Denominación Social:	
Nombre del representante:	
Entidad pública a quien se solicita la información:	Instituto Tecnológico Superior de Xalapa

INFORMACIÓN SOLICITADA:

De acuerdo con la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia por ese Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, correspondiente a las remuneraciones de los servidores públicos, artículo 20 fracción III de la Ley de Transparencia del Estado donde se ponen los sueldos y estímulos a los profesores; ese instituto ha pagado durante los primeros tres trimestres de este año, los señores Fernando González Rivas y Ruperto Javier Rojo Vergas han percibido de ese Instituto Tecnológico Superior de Xalapa más de \$200 mil pesos en lo que va de este año 2021; por eso necesito me informe, si los señores están en la cárcel desde diciembre del año pasado, cual es el motivo y el fundamento legal para que continúen percibiendo sueldos y estímulos como docentes o profesores de esa institución si no han podido a presentarse a trabajar desde hace casi un año.

También solicito la versión pública del acto, dictamen o acuerdo administrativo mediante el cual se decidió continuar afectando el patrimonio de ese Instituto Tecnológico superior de Xalapa y por tanto de la Hacienda Pública pagándole a profesores que no van a trabajar porque están en la cárcel.

Anexo la información publicada por ustedes en la Plataforma Nacional de Transparencia:

Nombre del Sujeto Obligado: Instituto Tecnológico Superior de Xalapa

Normativa: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Formato: Remuneración a docentes

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo
Que Se Informa	Unidad Académica	Nombre Completo Del Profesor/a	Primer Apellido Del Profesor/a
Segundo Apellido Del Profesor/a	Tipo O Nivel de Contratación	Remuneración Bruta	Remuneración Neta
Estímulos Correspondientes a Los Niveles de Contratación	Monto Total Percibido	Fecha de Validación	Fecha de Actualización
Nota			

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

INFORMACIÓN SOLICITADA:

30035585	2021	01/07/2021	30/09/2021	CIENCIAS BÁSICAS	RUPERTO JAVIER
ROJO VARGAS	BASE	\$54,564	\$29143.61	\$1485.45	\$29,143.61
21/10/2021	30/09/2021	EL PERIODO DE PAGO REPORTADO ES DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 E INCLUYE LA PRESTACIÓN PARTICIPACIÓN EN PROCESO DE ACREDITACIÓN.			
30035486	2021	01/07/2021	30/09/2021	CIENCIAS BÁSICAS	FERNANDO
GONZALEZ	RIVAS BASE	\$62,454	\$33088.17	\$1485.45	\$33,088.17
21/10/2021	30/09/2021	EL PERIODO DE PAGO REPORTADO ES DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 E INCLUYE LA PRESTACIÓN PARTICIPACIÓN EN PROCESO DE ACREDITACIÓN.			
28116522	2021	01/04/2021	30/06/2021	CIENCIAS BÁSICAS	FERNANDO
GONZALEZ	RIVAS BASE	\$48,393	\$34954.1	\$1429.69	\$34,954.10
14/07/2021	30/06/2021	EL PERIODO DE PAGO REPORTADO ES DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2021.			
28116619	2021	01/04/2021	30/06/2021	CIENCIAS BÁSICAS	RUPERTO JAVIER
ROJO VARGAS	BASE	\$41011.24	\$20038.24	\$1429.69	\$20,038.24
14/07/2021	30/06/2021	EL PERIODO DE PAGO REPORTADO ES DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2021.			
27015388	2021	01/01/2021	31/03/2021	CIENCIAS BÁSICAS	FERNANDO
GONZALEZ	RIVAS BASE	\$68279.17	\$49112.45	\$1429.69	\$49,112.45
29/04/2021	31/03/2021	EL PERIODO DE PAGO REPORTADO ES DEL 01 AL 31 DE MARZO DE 2021 E INCLUYE EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA PARTE DE LA PRIMA VACACIONAL, LA PRIMERA PARTE DE LA PRESTACIÓN PROCESO DE ACREDITACIÓN Y EL PAGO A LOS DOCENTES QUE FUERON ACREEDORES AL PROGRAMA DE ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO.			
27015485	2021	01/01/2021	31/03/2021	CIENCIAS BÁSICAS	RUPERTO JAVIER
ROJO VARGAS	BASE	\$60897.57	\$34295.48	\$1429.69	\$34,295.48
29/04/2021	31/03/2021	EL PERIODO DE PAGO REPORTADO ES DEL 01 AL 31 DE MARZO DE 2021 E INCLUYE EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA PARTE DE LA PRIMA VACACIONAL, LA PRIMERA PARTE DE LA PRESTACIÓN PROCESO DE ACREDITACIÓN Y EL PAGO A LOS DOCENTES QUE FUERON ACREEDORES AL PROGRAMA DE ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO.			

Forma de entrega de la información:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Documentación Anexa

Fecha de inicio de trámite:

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Fecha de inicio de trámite:

el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 07/12/2021.

La solicitud recibida después de las 18:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

1) Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	04/01/2022
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	14/12/2021
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	20 días hábiles	18/01/2022

OBSERVACIONES:

Las notificaciones se le comunicarán a través del medio que usted haya seleccionado, independientemente de lo anterior; las notificaciones oficiales se realizarán vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Si usted recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud y no la responde en el tiempo establecido, su solicitud será desechada por el sistema.

Para darle seguimiento a su solicitud de información, puede consultar la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando su número de folio o acudir a las oficinas del sujeto obligado correspondiente.



EDUCACIÓN



TECNOLÓGICO NACIONAL DE MEXICO



Instituto Tecnológico Superior de Xalapa
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Of. ITSX/UT/054/2021
ASUNTO: ATIENDE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
FOLIO 3011507000001521

Xalapa, Veracruz, 7 de diciembre de 2021



LIC. MIGUEL ÁNGEL AZCOITIA MALPICA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
PRESENTE

Para los efectos a que haya lugar y atención en los plazos establecidos en la Ley, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, 134 fracción II y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con motivo en ejercicio de la facultad de aseguramiento de medidas y condiciones de accesibilidad que permiten garantizar el derecho a la información pública ejercido por el solicitante, anexo al presente remito Solicitud de Información con folio 301150700001521, presentada a este Sujeto Obligado requiriendo lo siguiente:

“INFORMACIÓN SOLICITADA: De acuerdo con al información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia por ese Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, correspondiente al(sic) las remuneraciones de los servidores públicos, artículo 20 fraccion III(sic) de la Ley de Transparencia del Estado donde se ponen los sueldos y estímulos a los profesores; ese instituto ha pagado durante los primeros tres trimestres de este año, los señores Fernando González Rivas y Ruperto Javier Rojo Vergas han persibido(sic) de ese Instituto Tecnológico Superior de Xalapa más de \$200 mil pesos en lo que va de este año 2021; por eso necesito me informe, si los señores están en la cárcel desde diciembre del año pasado, cual es el motivo y el fundamento legal para que continúen(sic) percibiendo sueldos y estímulos como docentes o profesores de esa institución si no han podido a presentarse a trabajar desde hace casi un año.

También solicito la versión pública del acto, dictamen o acuerdo administrativo mediante el cual se decidió continuar afectando el patrimonio de ese Instituto Tecnológico superior de Xalapa y por tánto(sic) de la Hacienda Pública pagándole a profesores que no van a trabajar porque están en la cárcel.

Anexo la información publicada por ustedes en la Plataforma Nacional de Transparencia:

Nombre del Sujeto Obligado: Instituto Tecnológico Superior de Xalapa



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



SECCION DE RESERVA TERRITORIAL SAN DON. SANTA BARBARA
XALAPA-ENRIQUETZ, VER. C.P. 91096 Tels. 228 165 0525
e-mail: uat@itsx.edu.mx
tecnm.mx | xalapa.tecnm.mx





Normativa: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Formato: Remuneración a docentes

ID Ejercicio Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa Unidad Académica Nombre Completo Del Profesor/a Primer Apellido Del Profesor/a Segundo Apellido Del Profesor/a Tipo O Nivel de Contratación Remuneración Bruta Remuneración Neta Estímulos Correspondientes a Los Niveles de Contratación Monto Total Percibido Fecha de Validación Fecha de Actualización Nota

30035585 2021 01/07/2021 30/09/2021 CIENCIAS BÁSICAS RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS BASE \$54,564\$29143.61 \$1485.45 \$29,143.61 21/10/2021 30/09/2021 EL PERIODO DE PAGO REPORTADO ES DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 E INCLUYE LA PRESTACIÓN PARTICIPACIÓN EN PROCESO DE ACREDITACIÓN.

30035486 2021 01/07/2021 30/09/2021 CIENCIAS BÁSICAS FERNANDO GONZALEZ RIVAS BASE \$62,454\$33088.17 \$1485.45 \$33,088.17 21/10/2021 30/09/2021 EL PERIODO DE PAGO REPORTADO ES DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 E INCLUYE LA PRESTACIÓN PARTICIPACIÓN EN PROCESO DE ACREDITACIÓN.

28116522 2021 01/04/2021 30/06/2021 CIENCIAS BÁSICAS FERNANDO GONZALEZ RIVAS BASE \$48,393\$34954.1 \$1429.69 \$34,954.10 14/07/2021 30/06/2021 EL PERIODO DE PAGO REPORTADO ES DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2021.

28116619 2021 01/04/2021 30/06/2021 CIENCIAS BÁSICAS RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS BASE \$41011.24 \$20038.24 \$1429.69 \$20,038.24 14/07/2021 30/06/2021 EL PERIODO DE PAGO REPORTADO ES DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2021.



INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE XALAPA
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





Instituto Tecnológico Superior de Xalapa
UNIDAD DE TRASPARENCIA
Of. ITSX/UT/054/2021
ASUNTO: ATIENDE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
FOLIO 3011507000001521

27015388 2021 01/01/2021 31/03/2021 CIENCIAS BÁSICAS FERNANDO GONZALEZ RIVAS BASE \$68279.17 \$49112.45 \$1429.69 \$49,112.45 29/04/2021 31/03/2021 EL PERIODO DE PAGO REPORTADO ES DEL 01 AL 31 DE MARZO DE 2021 E INCLUYE EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA PARTE DE LA PRIMA VACACIONAL, LA PRIMERA PARTE DE LA PRESTACIÓN PROCESO DE ACREDITACIÓN Y EL PAGO A LOS DOCENTES QUE FUERON ACREEDORES AL PROGRAMA DE ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO.

27015485 2021 01/01/2021 31/03/2021 CIENCIAS BÁSICAS RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS BASE \$60897.57 \$34295.48 \$1429.69 \$34,295.48 29/04/2021 31/03/2021 EL PERIODO DE PAGO REPORTADO ES DEL 01 AL 31 DE MARZO DE 2021 E INCLUYE EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA PARTE DE LA PRIMA VACACIONAL, LA PRIMERA PARTE DE LA PRESTACIÓN PROCESO DE ACREDITACIÓN Y EL PAGO A LOS DOCENTES QUE FUERON ACREEDORES AL PROGRAMA DE ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO.””

Para efectos de la atención le informo que:

1. El plazo para prevenir al solicitante requiriendo mayor información deberá solicitarse a través de esta Unidad el próximo día viernes diez de este mes y año;
2. La solicitud de prórroga o los casos de información clasificada, deberán tramitarse ante el Comité de Transparencia, a través de esta Unidad, a más tardar el próximo viernes diez de este mes y año, acompañándose del dictamen de justificación debidamente fundado y motivado, incluida la prueba de daño; en el caso de información parcialmente clasificada deberá acompañarse la versión pública;
3. La respuesta al solicitante, deberá ser turnada vía oficio a esta unidad a más tardar el próximo miércoles quince de este mes y año;
4. La "Declaración de Inexistencia" respecto de la información solicitada deberá presentarse por el titular del área fundando y motivando la razón de la inexistencia, atendiendo al criterio de exhaustividad en la búsqueda.



INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE XALAPA
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



[Handwritten signature]



Instituto Tecnológico Superior de Xalapa
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Of. ITSX/UT/054/2021
ASUNTO: ATIENDE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
FOLIO 3011507000001521

que debe contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener certeza de que dicho criterio fue atendido; se presume la existencia de información si esta se corresponde con las facultades, competencias y funciones que la normatividad otorga al Sujeto Obligado; si la inexistencia deriva del no ejercicio de aquellas, la declaración de inexistencia deberá motivarse en razón de las causas de la inacción; el ejercicio potestativo de facultades legalmente ordenadas no implica la existencia de información. La solicitud de aprobación de la declaratoria de inexistencia **debe presentarse al Comité de Transparencia**, a través de esta Unidad, a más tardar el próximo viernes diez de este mes y año.

5. En caso de que la información solicitada corresponda a las obligaciones, facultades o atribuciones de distinta Área, deberá hacerlo del conocimiento de esta Unidad en un plazo que no exceda de 48 horas posteriores a la recepción de la misma; y,
6. La no atención a la solicitud o a los plazos legales, constituye una infracción en términos de la legislación aplicable; en el caso, los servidores públicos omisos pudieran ser sancionados con multa de doscientas cincuenta a mil quinientas UMAs.

Aprovecho la ocasión para reiterarle la importancia de generar información proactiva contribuyendo así a la política de gobierno abierto.

Sin otro particular, aprovecho a enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE XALAPA
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

LIC. ABELARDO GONZÁLEZ ZAMUDIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA

Ccp. Ing. Walter Luis Saíz González. Director General del ITSX. Para conocimiento.
Archivo.





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**TECNOLÓGICO
NACIONAL DE MÉXICO.**



Instituto Tecnológico Superior de Xalapa



Xalapa, Veracruz, **17/diciembre/2021**
SUBAD/0455/2021

**LIC. ABELARDO GONZÁLEZ ZAMUDIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

En respuesta a su oficio no. ITSX/UT/054/2021 de fecha 07 de diciembre de 2021, en donde envía la solicitud de información con número de folio 301150700001521 que a la letra dice:

"De acuerdo con la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia por ese Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, correspondiente al(sic) las remuneraciones de los servidores públicos, artículo 20 fracción III(sic) de la Ley de Transparencia del Estado donde se ponen los sueldos y estímulos a los profesores; ese instituto ha pagado durante los primeros tres trimestres de este año, los señores Fernando González Rivas y Ruperto Javier Rojo Vergas han percibido(sic) de ese Instituto Tecnológico Superior de Xalapa más de \$200 mil pesos en lo que va de este año 2021; por eso necesito me informe, si los señores están en la cárcel desde diciembre del año pasado, cual es el motivo y el fundamento legal para que continúen(sic) percibiendo sueldos y estímulos como docentes o profesores de esa institución si no han podido a presentarse a trabajar desde hace casi un año.

También solicito la versión pública del acto, dictamen o acuerdo administrativo mediante el cual se decidió continuar afectando el patrimonio de ese Instituto Tecnológico superior de Xalapa y por tanto(sic) de la Hacienda Pública pagándole a profesores que no van a trabajar porque están en la cárcel."

Doy respuesta:

Referente a su petición de información, se le informa: A la fecha dichos trabajadores se encuentran suspendidos.

Por lo que hace a los fundamentos y motivos, se detalla:

- I. Facultades. Con fundamento en los artículos 42 fracción III y 43 fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 31, 32 fracción III, 33 fracción II y 35 fracción I, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz en vigor; 44, 45 fracción VII, y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15 y 18, III y XI del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa; así como 11, 14 fracciones IV, V y XXIV y 20 del Reglamento Interno del propio instituto; y a fin de establecer la forma de proceder en contra de los ciudadanos RUPERTO JAVIER ROJO



SECCIÓN 5A RESERVA TERRITORIAL S/N COL. SANTA BÁRBARA
XALAPA-ENRÍQUEZ, VER. C.P. 91096 Tels. 228 165 0525 Ext. 201,
e-mail: subdireccionadministrativa@itsx.edu.mx
tecnm.mx | xalapa.tecnm.mx





VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS por ser trabajadores de este Instituto Tecnológico Superior de Xalapa.

- II. Análisis de suspensión temporal de nombramiento. Los numerales 42 fracción III y 43 fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 31, 32 fracción III, 33 fracción II de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, son coincidentes al establecer los términos y la forma en la que procede la suspensión temporal del trabajador, sin que estos estén obligados a prestar el servicio y la Entidad Pública tampoco tendrá obligación de cubrir el salario, situación que se da sin responsabilidad para las partes y que en modo alguno significará el cese del trabajador.

Así mismo, se le informa que los trabajadores a la fecha están suspendidos, bajo ese esquema sus derechos laborales también se suspenden, pero no se dejan de presupuestar, ya que la propia Ley señala que en el caso de sentencia condenatoria se les dará de baja definitiva y no se les realizará pago alguno, en caso de ser absueltos se les tiene que pagar sus prestaciones laborales en términos de lo que señala la Ley.

Se anexa el oficio DGE/ITSX/0039/2021, en el cual consta los fundamentos y motivos por los cuales se suspendió nombramiento de las personas a las que hace referencia.

Asimismo, se anexa copia de la resolución incidental del juicio de amparo número 76/2021 del juzgado primero de distrito en el estado de Veracruz, en el cual el juez ordena a este Instituto que no se suspenda el Seguro Social.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Excelencia en Educación Tecnológica

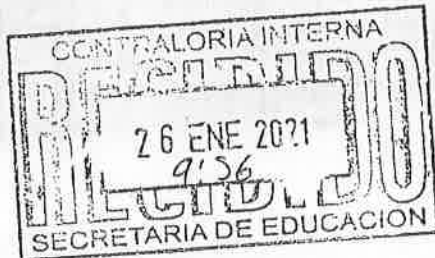
MTRO. MIGUEL ÁNGEL AZCOITIA MALPICA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA



ccp. Mtro. Walter Luis Sáiz González. - Director General del ITSX
Lic. Teresa de Jesús Hernández Reyes. - Jefa del Departamento de Recursos Humanos del ITSX.
Archivo

MAAM/TJHR/jas*





Oficio N. DGE/ITSX/0039/2021

Asunto: Suspensión de los nombramientos de los
ciudadanos Ruperto Javier Rojo Vargas y Fernando González Rivas.
Xalapa, Ver; a 11 de Enero de 2021

L.N.I SOFÍA RAMÍREZ MARTINEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ.
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 45, fracción VII, 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 y 18 del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, Veracruz; le hago de su conocimiento lo siguiente:

RESULTANDOS

1. El LIC. JOSE MARTIN RIVERA MARTINEZ, en su carácter de Apoderado Legal de este Instituto Tecnológico y autorizado como asesor legal de este Instituto Tecnológico Superior de Xalapa dentro del Proceso Penal 266/2020 del índice del Juzgado de Proceso y Procedimiento Oral Penal, del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, me ha informado y proporcionado CD en los cuales consta la siguiente información:

a). El 15 de diciembre de 2020, los CC. RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS, fueron detenidos por elementos de la Policía Ministerial.

Fueron trasladados al Juzgado de Proceso y Procedimiento Oral Penal, del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, dónde la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción les imputó dentro del Proceso Penal 266/2020, los delitos de INCUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL, ABUSO DE AUTORIDAD y PECULADO en agravio del servicio público.

b). El 21 de diciembre del presente año, se llevó a cabo la continuación de audiencia de término constitucional, en el cual el Juez les dictó a los CC. RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS, Auto de Vinculación a Proceso dentro de la causa penal 266/2020, y el Juez de Control les fijó como Medida Cautelar Consistente en la Prisión preventiva Oficiosa por un año, es decir, al 20 de diciembre de 2021.

c). Se advierte de manera medular que los hechos por los que los imputados FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS y RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS, quedaron vinculados a proceso y con medida cautelar de prisión preventiva es porque durante los ejercicios fiscales 2014 al 2018, recibieron recursos públicos por parte del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, la cantidad de \$13,031,636.02 (Trece millones treinta y un mil seiscientos treinta y seis pesos 02/100 M.N.). El citado recurso público tenía como destino el fortalecimiento económico de los agremiados; sin embargo, ese monto nunca llegó a su destino, es decir, lo distrajeron a un fin distinto. Incumpliendo dichos servidores públicos con: I. Resguardar, conservar y custodiar la documentación contable y presupuestal que compruebe el gasto del recurso público que les fue transferido; así





como la obligación de rendir trimestralmente información que justifique la aplicación de multicitado recurso; **II.** Además, de que incumplieron con su obligación de administrar, vigilar y aplicar el recurso público que le suministre el Estado para el objetivo que haya sido transferido; por lo con dichas acciones, los servidores públicos en comento, dejaron de cumplir con sus deberes inherentes a su encargo, abusando de su autoridad y la confianza pública depositada a dichos funcionarios, afectando con ello la correcta administración del servicio y administración pública. A decir de la audiencia, lo anterior se justificó con los datos de pruebas enunciados y explicados por la Representación Social y ante ello se consideró que los activos cometieron y participaron en los hechos ilícitos que la ley señala como delitos de INCUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL, ABUSO DE AUTORIDAD y PECULADO en agravio del SERVICIO PÚBLICO, pues existan a decir de la resolución del Juez, indicios razonables que así permitan establecerlo.

2. Por lo anterior, se da origen al presente oficio a fin de determinar la situación laboral de los ciudadanos RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS por ser trabajadores de este Instituto Tecnológico Superior de Xalapa. Lo cual se analiza y resuelve en el orden siguiente:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. El suscrito en mi carácter de Director General del Instituto Tecnológico de Xalapa, Veracruz, personalidad que acredito con el nombramiento que me fue expedido por el Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, en su carácter de Gobernador del Estado de Veracruz en fecha 12 de febrero de 2019, con dicha personalidad esta Dirección General se encuentra a mi cargo y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 44 y 45 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, 1, 2, fracciones I y IV, 7, 8, 10, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los numerales 15, 18 y 24 del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, Veracruz; 42 fracción III y 43 fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 31, 32 fracción III, 33 fracción II y 35 fracción I, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, tengo competencia para signar el presente con motivo de los hechos antes expuestos en contra de los ciudadanos RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS por ser trabajadores de este Instituto Tecnológico Superior de Xalapa.

II. Facultades. Con fundamento en los artículos 42 fracción III y 43 fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 31, 32 fracción III, 33 fracción II y 35 fracción I, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz en vigor; 44, 45 fracción VII, y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15 y 18, III y XI del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa; así como 11, 14 fracciones IV, V y XXIV y 20 del Reglamento Interno del propio instituto; y a fin de establecer la forma de proceder en contra de los ciudadanos RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS por ser trabajadores de este Instituto Tecnológico Superior de Xalapa.

III. Análisis de suspensión temporal de nombramiento. Los numerales 42 fracción III y 43 fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 31, 32 fracción III, 33 fracción II de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, son coincidentes al establecer los términos y la forma en la que procede la suspensión temporal del trabajador, sin que estos estén obligados a prestar el servicio y la Entidad Pública tampoco tendrá obligación de cubrir el salario, situación que se da sin responsabilidad para las partes y que en modo alguno significará el cese del trabajador.

La citada suspensión de nombramiento se puede dar cuando en contra del trabajador por diversas hipótesis, entre ellas, que en su contra se haya dictado prisión preventiva, tal y como lo señalan los artículos antes referidos.





Ahora bien, de la concatenación de los hechos expuestos en el presente con lo que señala la legislación vigente, tenemos que en contra de los ciudadanos RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS, se dictó Auto de Vinculación a Proceso dentro de la causa penal 266/2020, y el Juez de Control les fijó como Medida Cautelar la Prisión preventiva Oficiosa por un año, es decir, al 20 de diciembre de 2021, por así constar en los CD en el cual consta las audiencias llevadas a cabo dentro del proceso penal antes aludido y en donde este Instituto Tecnológico Superior de Xalapa es parte ofendida.

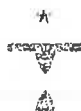
Ante dicha circunstancia y para los efectos de dar cumplimiento a lo que señala la legislación vigente en análisis, lo procedente es decretar la suspensión temporal, de los ciudadanos RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS, como trabajadores activos de esta Institución, por el periodo que dure la prisión preventiva, es decir, a partir del 21 de diciembre de 2020 y hasta el 20 de diciembre de 2021.

IV. Forma de proceder ante la suspensión temporal.

A). Por lo anterior, se hace del conocimiento a los departamentos de Recursos Humanos y Recursos Financieros de este Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, que a fin de no vulnerar derechos laborales que pudieran verse afectados por los trabajadores antes referidos, deberán proceder de conformidad con lo que señala 32, fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, esto es, salvaguardar los salarios que dejarán de percibir los ciudadanos RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS, durante el tiempo que se encuentren sujetos a la prisión preventiva y hasta en tanto no justifiquen a este instituto que fueron absueltos de las acusaciones que les realiza la fiscalía dentro del proceso penal 266/2020 del Juzgado ya referido.

B). En el supuesto de que la prisión preventiva antes referida se levante o cese por cualquier circunstancia legal que corresponda o en su caso el trabajador presente la documentación en donde demuestre que ha sido absuelto de los hechos que se le acusan dentro del proceso penal 266/2020 del Juzgado de Proceso y Procedimiento Oral Penal, del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, se procederá de conformidad con lo que señala el artículo 35, fracción I de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, esto es, a levantar la suspensión temporal decretada en el presente.

C). Hágase del conocimiento del presente al ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, toda vez que los hechos que le acusan a los RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS, dentro del proceso penal 266/2020 del Juzgado de Proceso y Procedimiento Oral Penal, del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, sin similares a los que se investigan dentro del expediente administrativo 206/2017 respecto de una mala administración de recursos públicos por parte FERNANDO GONZALEZ RIVAS y RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS, en su carácter de Secretario General y Secretario de Finanzas del SINDICATO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES Y DOCENTES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUSPERIOR DE XALAPA. Lo anterior para los fines legales a los que haya lugar.





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



TECNOLÓGICO
NACIONAL DE MÉXICO.



Instituto Tecnológico Superior de Xalapa

D). Notifíquese a los RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS, por conducto del Secretario de Conflictos del Sindicato de Empleados, Trabajadores y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
Excelencia en Educación Tecnológica.

WLSG

WALTER LUIS SAIZ GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DEL ITSX



INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE XALAPA
DIRECCIÓN GENERAL

ccp. Archivo
WLSG/MBG/lsl*



SECCIÓN 5A RESERVA TERRITORIAL S/N COL. SANTA BÁRBARA
XALAPA-ENRÍQUEZ, VER. C.P. 91096 Tels. 228 1650525 Ext.101
e-mail: direcciongenceral@itsx.edu.mx
tecnm.mx | xalapa.tecnm.mx





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



TECNOLÓGICO
NACIONAL DE MÉXICO.



Instituto Tecnológico Superior de Xalapa

Oficio N. DGE/ITSX/0038/2021

Asunto: Suspensión de los nombramientos de los ciudadanos
Ruperto Javier Rojo Vargas y Fernando González Rivas.

Xalapa, Ver; a 11 de Enero de 2021

C.P. JOCELYN NAVARRO MELO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA
P R E S E N T E



En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 45, fracción VII, 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 y 18 del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, Veracruz; le hago de su conocimiento lo siguiente:

RESULTANDOS

1. El LIC. JOSE MARTIN RIVERA MARTINEZ, en su carácter de Apoderado Legal de este Instituto Tecnológico y autorizado como asesor legal de este Instituto Tecnológico Superior de Xalapa dentro del Proceso Penal 266/2020 del índice del Juzgado de Procedo y Procedimiento Oral Penal, del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, me ha informado y proporcionado CD en los cuales consta la siguiente información:

a). El 15 de diciembre de 2020, los CC. RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS, fueron detenidos por elementos de la Policía Ministerial.

Fueron trasladados al Juzgado de Procedo y Procedimiento Oral Penal, del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, dónde la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción les imputó dentro del Proceso Penal 266/2020, los delitos de INCUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL, ABUSO DE AUTORIDAD y PECULADO en agravio del servicio público.

b). El 21 de diciembre del presente año, se llevó a cabo la continuación de audiencia de término constitucional, en el cual el Juez les dictó a los CC. RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS, Auto de Vinculación a Proceso dentro de la causa penal 266/2020, y el Juez de Control les fijó como Medida Cautelar Consistente en la Prisión preventiva Oficiosa por un año, es decir, al 20 de diciembre de 2020.

c). Se advierte de manera medular que los hechos por los que los imputados FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS y RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS, quedaron vinculados a proceso y con medida cautelar de prisión preventiva es porque durante los ejercicios fiscales 2014 al 2018, recibieron recursos públicos por parte del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, la cantidad de \$13.031.636.02 (Trece millones treinta y un mil seiscientos treinta y seis pesos 02/100 M.N.). El citado recurso público tenía como destino el fortalecimiento económico de los agremiados; sin embargo, ese monto nunca llegó a su



SECCIÓN 5A RESERVA TERRITORIAL S/N COL. SANTA BÁRBARA
XALAPA-ENRÍQUEZ, VER. C.P. 91096 Tels. 228 1650525 Ext.101
e-mail: direcciongeneral@itsx.edu.mx
tecnm.mx | xalapa.tecnm.mx





destino, es decir, lo distrajeron a un fin distinto. Incumpliendo dichos servidores públicos con: **I.** Resguardar, conservar y custodiar la documentación contable y presupuestal que compruebe el gasto del recurso público que les fue transferido; así como la obligación de rendir trimestralmente información que justifique la aplicación de multicitado recurso; **II.** Además, de que incumplieron con su obligación de administrar, vigilar y aplicar el recurso público que le suministre el Estado para el objetivo que haya sido transferido; por lo con dichas acciones, los servidores públicos en comento, dejaron de cumplir con sus deberes inherentes a su encargo, abusando de su autoridad y la confianza pública depositada a dichos funcionarios, afectando con ello la correcta administración del servicio y administración pública. A decir de la audiencia, lo anterior se justificó con los datos de pruebas enunciados y explicados por la Representación Social y ante ello se consideró que los activos cometieron y participaron en los hechos ilícitos que la ley señala como delitos de INCUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL, ABUSO DE AUTORIDAD y PECULADO en agravio del SERVICIO PÚBLICO, pues existan a decir de la resolución del Juez, indicios razonables que así permitan establecerlo.

2. Por lo anterior, se da origen al presente oficio a fin de determinar la situación laboral de los ciudadanos RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS por ser trabajadores de este Instituto Tecnológico Superior de Xalapa. Lo cual se analiza y resuelve en el orden siguiente:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. El suscrito en mi carácter de Director General del Instituto Tecnológico de Xalapa, Veracruz, personalidad que acredito con el nombramiento que me fue expedido por el Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, en su carácter de Gobernador del Estado de Veracruz en fecha 12 de febrero de 2019, con dicha personalidad esta Dirección General se encuentra a mi cargo y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 44 y 45 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, 1, 2, fracciones I y IV, 7, 8, 10, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los numerales 15, 18 y 24 del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, Veracruz; 42 fracción III y 43 fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 31, 32 fracción III, 33 fracción II y 35 fracción I, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, tengo competencia para signar el presente con motivo de los hechos antes expuestos en contra de los ciudadanos RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS por ser trabajadores de este Instituto Tecnológico Superior de Xalapa.

II. Facultades. Con fundamento en los artículos 42 fracción III y 43 fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 31, 32 fracción III, 33 fracción II y 35 fracción I, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz en vigor; 44, 45 fracción VII, y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15 y 18, III y XI del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa; así como 11, 14 fracciones IV, V y XXIV y 20 del Reglamento Interno del propio instituto; y a fin de establecer la forma de proceder en contra de los ciudadanos RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS por ser trabajadores de este Instituto Tecnológico Superior de Xalapa.

III. Análisis de suspensión temporal de nombramiento. Los numerales 42 fracción III y 43 fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 31, 32 fracción III, 33 fracción II de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, son coincidentes al establecer los términos y la forma en la que procede la suspensión temporal del trabajador, sin que estos estén obligados a prestar el servicio y la Entidad Pública tampoco tendrá obligación de cubrir el salario, situación que se da sin responsabilidad para las partes y que en modo alguno significará el cese del trabajador.





La citada suspensión de nombramiento se puede dar cuando en contra del trabajador por diversas hipótesis, entre ellas, que en su contra se haya dictado prisión preventiva, tal y como lo señalan los artículos antes referidos.

Ahora bien, de la concatenación de los hechos expuestos en el presente con lo que señala la legislación vigente, tenemos que en contra de los ciudadanos RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS, se dictó Auto de Vinculación a Proceso dentro de la causa penal 266/2020, y el Juez de Control les fijó como Medida Cautelar la Prisión preventiva Oficiosa por un año, es decir, al 20 de diciembre de 2020, por así constar en los CD en el cual consta las audiencias llevadas a cabo dentro del proceso penal antes aludido y en donde este Instituto Tecnológico Superior de Xalapa es parte ofendida.

Ante dicha circunstancia y para los efectos de dar cumplimiento a lo que señala la legislación vigente en análisis, lo procedente es decretar la suspensión temporal, de los ciudadanos RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS, como trabajadores activos de esta Institución, por el periodo que dure la prisión preventiva, es decir, a partir del 21 de diciembre de 2010 y hasta el 20 de diciembre de 2021.

IV. Forma de proceder ante la suspensión temporal.

A). Por lo anterior, se hace del conocimiento a los departamentos de Recursos Humanos y Recursos Financieros de este Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, que a fin de no vulnerar derechos laborales que pudieran verse afectados por los trabajadores antes referidos, deberán proceder de conformidad con lo que señala 32, fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, esto es, salvaguardar los salarios que dejarán de percibir los ciudadanos RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS, durante el tiempo que se encuentren sujetos a la prisión preventiva y hasta en tanto no justifiquen a este instituto que fueron absueltos de las acusaciones que les realiza la fiscalía dentro del proceso penal 266/2020 del Juzgado ya referido.

B). En el supuesto de que la prisión preventiva antes referida se levante o cese por cualquier circunstancia legal que corresponda o en su caso el trabajador presente la documentación en donde demuestre que ha sido absuelto de los hechos que se le acusan dentro del proceso penal 266/2020 del Juzgado de Procedo y Procedimiento Oral Penal, del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, se procederá de conformidad con lo que señala el artículo 35, fracción I de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, esto es, a levantar la suspensión temporal decretada en el presente.

C). Hágase del conocimiento del presente al ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, toda vez que los hechos que le acusan a los RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS, dentro del proceso penal 266/2020 del Juzgado de Procedo y Procedimiento Oral Penal, del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, sin similares a los que se investigan dentro del expediente administrativo 206/2017 respecto de una mala administración de recursos públicos por parte FERNANDO GONZALEZ RIVAS y RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS, en su carácter de Secretario General y Secretario de Finanzas del SINDICATO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES Y DOCENTES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUSPERIOR DE XALAPA. Lo anterior para los fines legales a los que haya lugar.





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



TECNOLÓGICO
NACIONAL DE MÉXICO



Instituto Tecnológico Superior de Xalapa

D). Notifíquese a los RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS, por conducto del Secretario de Conflictos del Sindicato de Empleados, Trabajadores y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
Excelencia en Educación Tecnológica.

WALTER LUIS SAIZ GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DEL ITSX

ccp. Archivo
WLSG/MBG/lsl*



SECCIÓN 5A RESERVA TERRITORIAL S/N COL. SANTA BÁRBARA
XALAPA-ENRÍQUEZ, VER. C.P. 91096 Tels. 228 1650525 Ext.101
e-mail: direcciongeneral@itsx.edu.mx
tecnm.mx | xalapa.tecnm.mx





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



TECNOLÓGICO
NACIONAL DE MÉXICO



Instituto Tecnológico Superior de Xalapa

Oficio N. DGE/ITSX/0037/2021
Asunto: Suspensión de los nombramientos de los ciudadanos
Ruperto Javier Rojo Vargas y Fernando González Rivas.

Xalapa, Veracruz, **11 DE ENERO DE 2021**



TERESA DE JESUS HERNANDEZ REYES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 45, fracción VII, 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 y 18 del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, Veracruz; le hago de su conocimiento lo siguiente:

RESULTANDOS

1. El LIC. JOSE MARTIN RIVERA MARTINEZ, en su carácter de Apoderado Legal de este Instituto Tecnológico y autorizado como asesor legal de este Instituto Tecnológico Superior de Xalapa dentro del Proceso Penal 266/2020 del índice del Juzgado de Procedo y Procedimiento Oral Penal, del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, me ha informado y proporcionado CD en los cuales consta la siguiente información:

a). El 15 de diciembre de 2020, los CC. RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS, fueron detenidos por elementos de la Policía Ministerial.

Fueron trasladados al Juzgado de Procedo y Procedimiento Oral Penal, del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, dónde la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción les imputó dentro del Proceso Penal 266/2020, los delitos de INCUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL, ABUSO DE AUTORIDAD y PECULADO en agravio del servicio público.

b). El 21 de diciembre del presente año, se llevó a cabo la continuación de audiencia de termino constitucional, en el cual el Juez les dictó a los CC. RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS, Auto de Vinculación a Proceso dentro de la causa penal 266/2020, y el Juez de Control les fijó como Medida Cautelar Consistente en la Prisión preventiva Oficiosa por un año, es decir, al 20 de diciembre de 2020.

c) Se advierte de manera medular que los hechos por los que los imputados FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS y RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS, quedaron vinculados a proceso y con medida cautelar de prisión preventiva es porque durante los ejercicios fiscales 2014 al 2018, recibieron recursos públicos por parte del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, la cantidad de \$13,031,636.02 (Trece millones treinta y un mil seiscientos treinta y seis pesos 02/100 M.N.). El citado recurso público tenía como destino el fortalecimiento económico de los agremiados; sin embargo, ese monto nunca llegó a su destino, es decir, lo distrajeron a un fin distinto. Incumpliendo dichos servidores públicos con: I. Resguardar, conservar y custodiar la documentación contable y presupuestal que compruebe el gasto del recurso público que les fue transferido; así



SECCIÓN 5A RESERVA TERRITORIAL S/N COL. SANTA BÁRBARA
XALAPA-ENRÍQUEZ, VER. C.P. 91096 Tels. 228 1650525 Ext.101
e-mail: direcciongeneral@itsx.edu.mx
tecnm.mx | xalapa.tecnm.mx





como la obligación de rendir trimestralmente información que justifique la aplicación de multicitado recurso; **II.** Además, de que incumplieron con su obligación de administrar, vigilar y aplicar el recurso público que le suministre el Estado para el objetivo que haya sido transferido; por lo con dichas acciones, los servidores públicos en comento, dejaron de cumplir con sus deberes inherentes a su encargo, abusando de su autoridad y la confianza pública depositada a dichos funcionarios, afectando con ello la correcta administración del servicio y administración pública. A decir de la audiencia, lo anterior se justificó con los datos de pruebas enunciados y explicados por la Representación Social y ante ello se consideró que los activos cometieron y participaron en los hechos ilícitos que la ley señala como delitos de INCUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL, ABUSO DE AUTORIDAD y PECULADO en agravio del SERVICIO PÚBLICO, pues existan a decir de la resolución del Juez, indicios razonables que así permitan establecerlo.

2. Por lo anterior, se da origen al presente oficio a fin de determinar la situación laboral de los ciudadanos RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS por ser trabajadores de este Instituto Tecnológico Superior de Xalapa. Lo cual se analiza y resuelve en el orden siguiente:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. El suscrito en mi carácter de Director General del Instituto Tecnológico de Xalapa, Veracruz, personalidad que acredito con el nombramiento que me fue expedido por el Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, en su carácter de Gobernador del Estado de Veracruz en fecha 12 de febrero de 2019, con dicha personalidad esta Dirección General se encuentra a mi cargo y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 44 y 45 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, 1, 2, fracciones I y IV, 7, 8, 10, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los numerales 15, 18 y 24 del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, Veracruz; 42 fracción III y 43 fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 31, 32 fracción III, 33 fracción II y 35 fracción I, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, tengo competencia para signar el presente con motivo de los hechos antes expuestos en contra de los ciudadanos RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS por ser trabajadores de este Instituto Tecnológico Superior de Xalapa.

II. Facultades. Con fundamento en los artículos 42 fracción III y 43 fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 31, 32 fracción III, 33 fracción II y 35 fracción I, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz en vigor; 44, 45 fracción VII, y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15 y 18, III y XI del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa; así como 11, 14 fracciones IV, V y XXIV y 20 del Reglamento Interno del propio instituto; y a fin de establecer la forma de proceder en contra de los ciudadanos RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS por ser trabajadores de este Instituto Tecnológico Superior de Xalapa.

III. Análisis de suspensión temporal de nombramiento. Los numerales 42 fracción III y 43 fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 31, 32 fracción III, 33 fracción II de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, son coincidentes al establecer los términos y la forma en la que procede la suspensión temporal del trabajador, sin que estos estén obligados a prestar el servicio y la Entidad Pública tampoco tendrá obligación de cubrir el salario, situación que se da sin responsabilidad para las partes y que en modo alguno significará el cese del trabajador.

La citada suspensión de nombramiento se puede dar cuando en contra del trabajador por diversas hipótesis, entre ellas, que en su contra se haya dictado prisión preventiva, tal y como lo señalan los artículos antes referidos.





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



TECNOLÓGICO
NACIONAL DE MÉXICO



Instituto Tecnológico Superior de Xalapa

Ahora bien, de la concatenación de los hechos expuestos en el presente con lo que señala la legislación vigente, tenemos que en contra de los ciudadanos RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS, se dictó Auto de Vinculación a Proceso dentro de la causa penal 266/2020, y el Juez de Control les fijó como Medida Cautelar la Prisión preventiva Oficiosa por un año, es decir, al 20 de diciembre de 2020, por así constar en los CD en el cual consta las audiencias llevadas a cabo dentro del proceso penal antes aludido y en donde este Instituto Tecnológico Superior de Xalapa es parte ofendida.

Ante dicha circunstancia y para los efectos de dar cumplimiento a lo que señala la legislación vigente en análisis, lo procedente es decretar la suspensión temporal, de los ciudadanos RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS, como trabajadores activos de esta Institución, por el periodo que dure la prisión preventiva, es decir, a partir del 21 de diciembre de 2010 y hasta el 20 de diciembre de 2021.

IV. Forma de proceder ante la suspensión temporal.

A). Por lo anterior, se hace del conocimiento a los departamentos de Recursos Humanos y Recursos Financieros de este Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, que a fin de no vulnerar derechos laborales que pudieran verse afectados por los trabajadores antes referidos, deberán proceder de conformidad con lo que señala 32, fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, esto es, salvaguardar los salarios que dejarán de percibir los ciudadanos RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS, durante el tiempo que se encuentren sujetos a la prisión preventiva y hasta en tanto no justifiquen a este instituto que fueron absueltos de las acusaciones que les realiza la fiscalía dentro del proceso penal 266/2020 del Juzgado ya referido.

B). En el supuesto de que la prisión preventiva antes referida se levante o cese por cualquier circunstancia legal que corresponda o en su caso el trabajador presente la documentación en donde demuestre que ha sido absuelto de los hechos que se le acusan dentro del proceso penal 266/2020 del Juzgado de Procedo y Procedimiento Oral Penal, del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, se procederá de conformidad con lo que señala el artículo 35, fracción I de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, esto es, a levantar la suspensión temporal decretada en el presente.

C). Hágase del conocimiento del presente al ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, toda vez que los hechos que le acusan a los RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS, dentro del proceso penal 266/2020 del Juzgado de Procedo y Procedimiento Oral Penal, del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, sin similares a los que se investigan dentro del expediente administrativo 206/2017 respecto de una mala administración de recursos públicos por parte FERNANDO GONZALEZ RIVAS y RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS, en su carácter de Secretario General y Secretario de Finanzas del SINDICATO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES Y DOCENTES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUSPERIOR DE XALAPA. Lo anterior para los fines legales a los que haya lugar.



SECCIÓN 5A RESERVA TERRITORIAL S/N COL. SANTA BÁRBARA
XALAPA-ENRÍQUEZ, VER. C.P. 91096 Tels. 228 1650525 Ext.101
e-mail: direcciongeneral@itsx.edu.mx
tecnm.mx | xalapa.tecnm.mx





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



TECNOLÓGICO
NACIONAL DE MÉXICO.



Instituto Tecnológico Superior de Xalapa

D). Notifíquese a los RUPERTO JAVIER ROJO VARGAS y FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS, por conducto del Secretario de Conflictos del Sindicato de Empleados, Trabajadores y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
Excelencia en Educación Tecnológica.

WALTER LUIS SÁEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DEL ITSX

ccp. Archivo
WLSG/MBG/lsl*



SECCIÓN 5A RESERVA TERRITORIAL S/N COL. SANTA BÁRBARA
XALAPA-ENRÍQUEZ, VER. C.P. 91096 Tels. 228 1650525 Ext.101
e-mail: direcciongeneral@itsx.edu.mx
tecnm.mx | xalapa.tecnm.mx





« < Registro: 1 de 1 > »



Tesis

Registro digital: 2009426

Instancia: Tribunales
Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Constitucional,
Administrativa

Tesis: IV.1o.A.31 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la
Federación.

Tipo: Aislada

Libro 19, Junio de 2015, Tomo III, página 2005

DERECHO HUMANO AL SALARIO. ANTE EL INEJERCICIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE PRONUNCIARSE EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, LOS JUZGADORES SÍ SE ENCUENTRAN FACULTADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA GARANTIZAR EL MÍNIMO VITAL PARA LA SUBSISTENCIA DEL FUNCIONARIO Y DE SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

El artículo 134, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación al artículo 96, párrafo segundo, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas de los servidores públicos adscritos a esa institución. En ese tenor, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano facultado para determinar discrecionalmente, la cantidad o porcentaje que el servidor público debe recibir durante el desahogo de un procedimiento administrativo de responsabilidades para su subsistencia, incluso la de sus hijos menores. No obstante lo anterior, en los casos en que el Consejo de la Judicatura Federal omite pronunciarse respecto al derecho humano al salario que tienen sus trabajadores para poder enfrentar las obligaciones de subsistencia, los órganos jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 123, apartado B, fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución Federal, deben realizar dicho pronunciamiento, toda vez que se encuentran obligados a proveer lo necesario para hacer respetar este derecho, tomando en consideración que la relación laboral no está concluida, lo que impide ocupar un cargo o empleo diverso en el Poder Judicial de la Federación, hasta en tanto se resuelva lo conducente, de ahí, la necesidad de percibir ingresos para su subsistencia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 212/2014. Eusebia González González. 1 de septiembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Priscila Ponce Castillo, secretaria en funciones de Magistrada. Secretario: Luis Alberto Mata Balderas.

Queja 263/2014. Alejandro Tovar Álvarez. 22 de septiembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Ceja Ochoa. Secretario: Luis Alberto Mata Balderas.

Nota:

El Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas citado, aparece publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3275.

Por ejecutoria del 15 de marzo de 2017, la Segunda Sala declaró sin materia la contradicción de tesis 142/2016 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al existir la jurisprudencia P./I. 2/2017 (10a.) que resuelve el mismo problema jurídico.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

« < Registro: 1 de 1 > »



<< < Registro: 1 de 1 > >>



Tesis

Registro digital: 2013677

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito	Décima Época	Materia(s): Común, Laboral
Tesis: VII.2o.T.103 L (10a.)	Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 39, Febrero de 2017, Tomo III, página 2371	Tipo: Aislada

TRABAJADORES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ. PROCEDE LA SUSPENSIÓN EN TÉRMINOS AMPLIOS Y NO CONFORME AL MÍNIMO VITAL, CUANDO RECLAMEN LA FALTA DE PAGO DE SU SALARIO Y LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DERIVADO DE LA INTERRUPCIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO CON MOTIVO DE LA REFORMA AL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL RELATIVO.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la [acción de inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015](#), declaró la invalidez de algunas disposiciones del Código Electoral aludido y estableció, en lo conducente, que los servidores públicos del otrora Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con excepción de sus Magistrados, continuarían perteneciendo a la institución, en los términos señalados en su nombramiento; es decir, se entenderían transferidos al nuevo tribunal electoral, respetando sus derechos laborales, y no hizo referencia o avaló el hecho de que éstos, en su calidad de servidores públicos, tendrían que recibir sólo el "mínimo vital" para su subsistencia, sino que precisó que se respetarían los derechos laborales de los servidores públicos en términos amplios; en otras palabras, a los trabajadores que conformaron el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, no se les debía obstaculizar el desempeño de sus funciones, sino por el contrario, tenían que respetarse sus derechos laborales, pues con la reforma en comento se estableció la conformación de otro tribunal electoral y que a ellos se les debían respetar sus derechos adquiridos con motivo del desempeño de sus funciones, una vez creado el nuevo órgano. En esa tesitura, si el amparo se promovió con motivo de la interrupción de su relación de trabajo, así como la falta de pago de su salario y la suspensión de prestaciones de seguridad social derivado de la reforma al citado código, y aquéllos no incurrían en alguna causal de rescisión de la relación laboral; es decir, la interrupción del vínculo laboral no atiende a un acto irregular grave o porque sean despedidos como resultado de un juicio previo; no debe otorgarse la suspensión de la medida cautelar sólo conforme al "mínimo vital", sino en términos amplios -entendido éste como el cien por ciento de sus haberes-, en tanto el origen de la interrupción aludida deriva de inobservar una reforma al Código Electoral aludido, y no propiamente de la actualización de alguna causa de rescisión de la relación laboral tutelada por algún ordenamiento de la materia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión) 74/2016. Carlos Gonzalo Corro Pitalúa y otros. 20 de octubre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Toss Capistrán. Secretario: Renato de Jesús Martínez Lemus.

Incidente de suspensión (revisión) 114/2016. José Enrique Collia Garrido y otro. 28 de noviembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Moreno Correa. Secretaria: Natividad Regina Martínez Ramírez.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de febrero de 2017 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

<< < Registro: 1 de 1 > >>



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

UBICACIÓN

Suprema Corte de Justicia de
la Nación: Pino Suárez 2,
Colonia Centro, Cuauhtémoc,

C. P. 06050, Ciudad de

CONTÁCTANOS



« < Registro: 1 de 1 > »



Tesis

Registro digital: 2023095

Instancia: Tribunales
Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materia(s): Común, Administrativa

Tesis: XVII.2o.P.A.74 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la
Federación,
Libro 1, Mayo de 2021, Tomo III, página 2638

Tipo: Aislada

SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONCEDERLA PARA EL EFECTO DE QUE SE CONTINÚE PAGANDO EL 30% DEL INGRESO REAL A UN TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SUSPENDIDO TEMPORALMENTE DE SU EMPLEO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO LOCAL, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y AL DERECHO AL MÍNIMO VITAL.

Hechos: A un trabajador al servicio del Estado de Chihuahua se le instauró un procedimiento de responsabilidad administrativa en el que, conforme al artículo 124, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le fijó como medida cautelar el otorgamiento del 30% de su ingreso real por concepto de mínimo vital; posteriormente se le dictó prisión preventiva por su probable responsabilidad en la comisión de un delito y, en términos del artículo 107, fracción II, del Código Administrativo local, se decretó la suspensión temporal de la relación laboral y se le suspendió cualquier pago respecto de la plaza que ocupaba. Contra esta última norma promovió juicio de amparo indirecto, derivado de su acto de aplicación y solicitó la suspensión definitiva para el efecto de que se le siga pagando el porcentaje indicado, la cual se concedió; inconforme con esta resolución la autoridad responsable promovió recurso de revisión.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando se suspendan temporalmente los efectos del nombramiento de un trabajador al servicio del Estado de Chihuahua, conforme al artículo 107, fracción II, del Código Administrativo de esa entidad federativa, por estar sujeto a prisión preventiva, procede conceder la suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo indirecto para el efecto de que se le continúe pagando el 30% de su ingreso real, en atención al principio de presunción de inocencia y al derecho al mínimo vital.

Justificación: Conforme al principio de presunción de inocencia y al derecho al mínimo vital, previstos en los artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 14, 16, 17, 27, 31 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que potencializan significativamente la protección de la dignidad humana, y al artículo 142, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, el pago equivalente al ingreso mínimo de subsistencia de un trabajador sujeto a un procedimiento de responsabilidad administrativa, aun cuando con posterioridad se le haya dictado prisión preventiva como presunto responsable de la comisión de un ilícito, no afecta el interés social, ni contraviene disposiciones de orden público y tampoco significa que dicho ingreso sea permanente, máxime si aquél afirmó tener la obligación de proporcionar alimentos a su menor hijo, por lo que debe proveerse conforme al interés superior de éste.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 691/2019. Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua. 6 de marzo de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Refugio Noel Montoya Moreno. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 2/2017 (10a.), de título y subtítulo: "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PERMITE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL EMPLEO Y LA RETENCIÓN DE PERCEPCIONES, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PREVENDRÁ UN INGRESO MÍNIMO PARA LA SUBSISTENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO DURANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, HASTA EN TANTO NO SE DICTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DETERMINE AQUELLAS", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 24 de febrero de 2017 a las 10:26 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 39, Tomo I, febrero de 2017, página 7, cc número de registro digital: 2013718.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

Incidente de Suspensión

76/2021

AUDIENCIA INCIDENTAL

En Xalapa de Enríquez, Veracruz, a las **nueve horas con seis minutos del veintiséis de julio de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia incidental en el juicio de amparo **76/2021**, promovido por **Ruperto Javier Rojo Vargas**, por propio derecho, en presencia de **Karina Juárez Benavides**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, asistida de Joel Hernández Jiménez, Secretario de Juzgado que autoriza y da fe, en términos del artículo 144 de la Ley de Amparo.

Acto seguido, el secretario **certifica**: Que en las instalaciones del órgano jurisdiccional no se presentó en la hora indicada ninguna persona solicitando comparecer a la audiencia físicamente ni por escrito, a más de que las partes no manifestaron su deseo de comparecer a la misma a través de videoconferencia; por tanto, se desahoga la presente sin asistencia de las partes.

Enseguida, el Secretario hace relación de las constancias que obran en autos, entre las que se encuentra la copia del escrito de demanda y los informes previos rendidos por las autoridades responsables Directora de Amparos y Controversias Constitucionales de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, Subdirector de Amparo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en representación del Presidente de la República, todos con residencia en la Ciudad de México; asimismo, hace constar que la autoridad responsable denominada Instituto Tecnológico



INTERLOCUTORIA

Vistos; para resolver los autos del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número **76/2021**, promovido por **Ruperto Javier Rojo Vargas**, por propio derecho; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado el cinco de febrero de dos mil veintiuno, **Ruperto Javier Rojo Vargas**, por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del denominada Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y otras autoridades.

Por acuerdo de catorce de junio del año en curso, se requirieron los informes previos correspondientes y se señaló día y hora para celebrar la audiencia incidental, misma que después de diversos diferimientos tiene verificativo al tenor del acta que antecede; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, es legalmente competente para conocer y resolver este incidente de suspensión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 138 de la Ley de Amparo; y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Precisión del acto reclamado. La parte quejosa señala como acto reclamado la inconstitucionalidad de los artículos 42, fracción III y 43, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, expedida

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CALLE DE LA UNIÓN S/N. P.O. BOX 1000. MÉXICO, D.F. C.P. 06000

mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre del dos mil doce.

TERCERO. Efectos para los que solicita la medida. La parte quejosa solicita la suspensión del acto reclamado para el efecto que el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, le pague el salario equivalente al mínimo vital durante la tramitación del presente juicio de amparo.

CUARTO. Sentido de los informes previos. Las autoridades responsables Directora de Amparos y Controversias Constitucionales de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión¹, Subdirector de Amparo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión² y Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en representación del Presidente de la República³, todos con residencia en la Ciudad de México, al rendir sus informes previos manifestaron que **es cierto** el acto reclamado.

Por su parte, el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, con sede en esta ciudad, **no rindió el informe previo** solicitado, a pesar de estar debidamente notificado para ello; en consecuencia con fundamento en el artículo 142 de la Ley de Amparo **se le presume cierto el acto que se le reclamado**, dadas las atribuciones que la ley le confiere para ejecutar el acto reclamado.

QUINTO. SENTIDO DE LA MEDIDA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, 128, 129, 130 y 166 de la Ley de Amparo y toda vez que lo

¹ Recibido en auto de 24/06/2021.

² Recibido en auto de 06/07/2021.

³ Recibido en auto de 23/07/2021.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

Incidente de Suspensión

76/2021

pide la parte quejosa, de no otorgarse se causarían a la solicitante del amparo, daños o perjuicios de difícil reparación, no se sigue perjuicio al interés social ni se contraviene el orden público y ponderando la apariencia del buen derecho que se basa en un conocimiento superficial dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido y al valorar el peligro en la demora, **se concede la suspensión definitiva**, para el efecto de que la autoridad responsable, **dicte las medidas necesarias de forma provisional** y al menos continúe vigente la prestación del servicio médico, a fin de garantizar el derecho humano de salud que se encuentra reconocido a nivel Constitucional, pues de negarse la medida solicitada se le podría poner en peligro su integridad personal.

La medida cautelar surte efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna dada la naturaleza del acto que en la especie se reclama.

SEXTO. Expedición de copias. Con apoyo en los artículos 278 y 279, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al precepto 2º de la Ley de Amparo, entréguese copia certificada de esta resolución, a la parte que lo solicite, a su costa; asimismo, de conformidad con los lineamientos previstos en el artículo 6, fracción II, del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, comuníquesele que deberá ingresar al portal de servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación en el apartado de servicios jurisdiccionales, específicamente en el rubro de "Agenda OJ", y atendiendo a las fechas y horarios disponibles en que pueda acceder a este órgano jurisdiccional y al horario de labores del centro de foto

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

copiado (hasta las doce horas), deberán generar un Código QR que le permitirá ingresar a estas instalaciones para realizar el trámite correspondiente a la reproducción y entrega de las copias certificadas solicitadas; ello, con el fin de acatar las medidas sanitarias tendentes a evitar la concentración de personal y la propagación del virus Covid-19 con motivo de la situación de emergencia sanitaria actual.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 144 y 146 de la Ley de Amparo,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se concede la suspensión definitiva solicitada por Ruperto Javier Rojo Vargas, por propio derecho, en contra de la autoridad y por el acto que se puntualiza en el resultando primero, en términos del considerando quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Expídase copia certificada en términos del considerando séptimo de este fallo.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma la Juez Karina Juárez Benavides, Titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, ante el Secretario de Juzgado Joel Hernández Jiménez, que autoriza y da fe.

Razón. En la misma fecha se giran los oficios 17800, 17801, 17802, 17803 y 17804, a las autoridades indicadas, al tenor de la minuta que se agrega. Conste.

KJB/HJ/abd



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2021, Año de la Independencia"

FORMA B-1

17801/2021 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

VÍA ESTAFETA

17802/2021 CÁMARA DE SENADORES, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

17803/2021 CÁMARA DE DIPUTADOS, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

17804/2021 DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales del caso, con el presente remito a usted, copia de la resolución pronunciada el día de hoy en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 76/2021 promovido por Ruperto Javier Rojo Vargas, por propio derecho, contra actos de usted.

El Secretario de Juzgado CERTIFICA: que la resolución que se notifica fue autorizada electrónicamente por la Juez y la secretaria que dió fe, autorizándose al suscrito para firmar físicamente los oficios que de la misma derivan, los que se le remiten en vía de notificación para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente:

Xalapa-Enríquez, Ver., veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Odín Edgardo Bonastre Diaz.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE XALAPA DE ENRIQUEZ, VER.

